



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Santiago de Tolú, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00022-00
Demandante: BERNARDA DEL PILAR PALACIOS PATARROYO y OTROS
Demandado: MONICA DE HORTA MARTINEZ MARISOL DE HORTA MARTINEZ

Los señores BERNARDA DEL PILAR PALACIOS PATARROYO, MELISSA RODRIGUEZ PALACIOS, ROGELIO RODRIGO RODRIGUEZ PALACIOS, ERIKA PATRICIA RODIRGUEZ PALACIOS Y GINA RODRIGUEZ PALACIOS, mediante apoderado judicial, presentó demanda REIVINDICATORIA contra MONICA DE HORTA MARTINEZ MARISOL DE HORTA MARTINEZ, con el fin de que se reivindique el bien inmueble ubicado en el área urbana del municipio de Santiago de tolú en la dirección calle 27 N°2-32 y con folio de matrícula N°340-1639 de la OIP de Sincelejo.

Pues bien, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley de acuerdo con el tipo de acción, el despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del CGP, por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a darle el trámite correspondiente.

A la demanda deberá imprimírsele el trámite verbal de menor cuantía, atendiendo a que de los certificados que obran en el plenario se hace constar que éste tiene un avalúo de \$26.384.000, esto es, mayor a 40 SMLMV; recuérdese que en este tipo de procesos la cuantía la define evalúo catastral, de acuerdo con lo consignado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.

Así mismo, se considera viable la medida cautelar solicitada, atendiendo a lo establecido en el literal A del numeral 1° artículo 590 ibíd., por lo que así se decretará, una vez se constituya la caución de que trata el numeral segundo de esa norma.

En mérito de ello, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda REIVINDICATORIA promovida por los señores BERNARDA DEL PILAR PALACIOS PATARROYO, MELISSA RODRIGUEZ PALACIOS, ROGELIO RODRIGO RODRIGUEZ PALACIOS, ERIKA PATRICIA RODIRGUEZ PALACIOS Y GINA RODRIGUEZ PALACIOS, mediante apoderado judicial, contra MONICA DE HORTA MARTINEZ MARISOL DE HORTA MARTINEZ, por lo que se le dará el trámite un proceso verbal de menor cuantía.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte

demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Constitúyase por parte del demandante caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 590 del CGP, a fin de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor LEONARDO FABIO CERRA BOCANEGRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.744.145 expedida en Bogotá D.C y portador de la T.P. No. 274.588 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041825b40f4e45be583c0667c3cf76ca29d2560043872a4c20e86c5cee878440**

Documento generado en 22/02/2024 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>